

PARIDAD DE GÉNERO. ES CONFORME A DERECHO LA POSTULACIÓN DE FÓRMULAS MIXTAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES CUANDO LA CANDIDATURA SEA ENCABEZADA POR HOMBRES.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. En ese tenor, atendiendo a un criterio progresista, les está permitido a las autoridades electorales, tomar medidas para garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, por lo que es conforme a derecho que se autorice la postulación de fórmulas mixtas hombre-mujer en la integración del órgano legislativo de la entidad federativa, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Juicio Electoral TE-JE-019/2018.- Actor: Partido Duranguense.- Mayo de 2018.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Javier Mier Mier.- Secretarías: Yadira Maribel Vargas Aguilar y Blanca Yadira Maldonado Ayala.